

RESOLUCIÓN N° 295
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

Por medio de la cual se modifica el manual de políticas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR) de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, estatutarias, y en especial las que les confiere la ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 1762 de 2015, sus Decretos reglamentarios; el Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y las especiales conferidas mediante la Resolución N° 202242000000042-6 del 14 de enero del 2022, en la cual ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y Resolución N° 202342000000080-6 de 2023 del 12 de enero del 2023, Por la cual se proroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Número 240 del 18 de Julio del 2023, de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López se actualizó el manual de políticas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión del Riesgo (SIGR).

Que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 2022151000000053-5 de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se imparten Lineamientos respecto al Programa de Transparencia y Ética Empresarial, modificaciones a las circulares externas 007 de 2017 y 003 de 2018 en lo relativo a la implementación de mejores prácticas organizacionales – Código de Conducta y de Buen Gobierno.

Que se hace necesario modificar la Resolución 240 del 18 de julio del 2023 en lo relacionado con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial para dar mayor completitud a lo establecido en la administración del PTEE, en lo concerniente a:

1. Perfil del administrador del PTEE.
2. Las incompatibilidades e inhabilidades.
3. Administración de conflicto de intereses.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto el Agente Especial Interventor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el MANUAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL RIESGO (SIGR), para complementar lo relacionado con la de Administración del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, en lo concerniente con:

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co 

Hospitalrosariovalledupar 

1. Perfil del administrador del PTEE.
2. Las incompatibilidades e inhabilidades.
3. Administración de conflicto de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un título principal en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial del Manual del Sistema Integrado de Gestión del Riego, de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López que establezca lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN DEL PTEE

La administración del PTEE podrá ser ejercida por el oficial de cumplimiento de la entidad, y será designada por la junta directiva o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que debe cumplir con el siguiente perfil:

Tener título profesional en disciplina académica de los núcleos básicos del conocimiento en: ciencias de la salud, administración, economía, ingeniería industrial y contabilidad.

Tener conocimiento en sistema de administración del riesgo.

Experiencia en el sector salud mínimo de seis (06) meses.

Otras competencias como:

Contar con la capacidad de tomar decisiones para gestionar riesgos de la entidad y tener comunicación directa con y depender de la junta directiva o quien haga sus veces.

Habilidades comunicativas (verbal y escritas), adaptación al cambio, trabajo en equipo, orientación al cliente (en todos los niveles).

Alto sentido ético y manejo de la confidencialidad.

Así mismo, en materia de incompatibilidades e inhabilidades y conflicto de interés se tiene que no podrá desempeñarse como administrador del PTEE de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López:

- Quien haya sido sancionado o esté siendo investigado por la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, Corrupción y/o soborno transnacional o cualquiera de sus delitos conexos o delitos fuentes.
- Quien sea cónyuge o compañero permanente y/o se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona natural o jurídica que tenga vínculo contractual o que formalmente haya presentado propuesta para contratación con la entidad.
- Quien ejerza como gerente y/o representante legal, asesor control interno y/o auditoría interna de la entidad.
- Quien pertenezca a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la entidad.
- No podrá fungir como Oficial de Cumplimiento y/o administrador del PTEE en más de diez (10) Empresas Obligadas, ni estas empresas tener vínculo contractual o competir entre sí.

En caso de que el administrador del PTEE y conflicto de interés, posteriormente a su designación en el cargo, por

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co 

Hospitalrosariovalledupar 

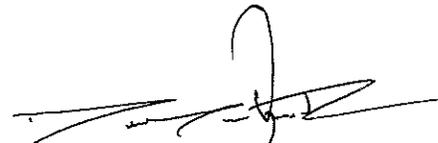
una situación sobreviniente se encuentre incurso en alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, deberá informarlo inmediatamente a la Junta Directiva o quien haga sus veces.

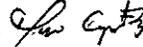
Cuando el administrador del PTEE tenga algún conflicto de interés al momento de ejercer sus funciones, debe reportarlo a la oficina asesora control interno y debe declararse impedido para conocer del caso. Si el conflicto de interés, la incompatibilidad o la inhabilidad que se genera en cabeza del administrador del PTEE es frente a un caso particular, el Oficial de Cumplimiento suplente asumirá de forma independiente el análisis y estudio del asunto. Si esto no fuere posible por existir también algún impedimento o conflicto del Oficial de Cumplimiento suplente o cuando se trate de una situación de inhabilidad del Oficial de Cumplimiento principal que tenga vocación de permanencia en el tiempo y se genere no solo frente a un caso específico, la Junta Directiva o quien haga sus veces podrá tomar decisiones encaminadas a garantizar la imparcialidad en los procesos y funciones asignadas al administrador PTEE y/u Oficial de Cumplimiento, sin que deba necesariamente implicar el retiro del cargo o designación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar – Cesar, a los 21 días del mes de septiembre del 2023.


DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Especial Interventor

Proyectó: María Camila Capataz Salgado –Administradora del PTEE. 
Revisó: Cesar Enrique Carrillo Urbina – Jefe Oficina Asesora jurídica y CID.
Aprobó: Diana Carolina Rodríguez Rodríguez – Asesor Jurídico Externo. (C) 